

Dignidad y pueblos indígenas

Ana Luisa Guerrero¹

Resumen

Los derechos humanos de los pueblos indígenas son la expresión de la dignidad que incluye las vertientes de diversidad cultural que había sido negada en la concepción eurocéntrica. Históricamente, los pueblos indígenas han resistido los atentados de todo tipo contra su permanencia y pervivencia, ya sea a través de guerras genocidas o bien por las entabladas en discursos éticos como el indigenista. Sus luchas y demandas por el respeto a su vida y culturas han significado la apertura a nuevos derechos humanos que condujeron a la conquista en 2007 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Me interesa discutir sobre el nuevo papel instalado entre los pueblos indígenas y no indígenas; ambos tienen una función que cumplir, están llamados a formar parte de los intercambios y conocimientos mutuos en solidaridad para la coexistencia pacífica a pesar de los desacuerdos y disidencias que se presentan y presentarán. La convivencia intercultural es un ideal que formulado en clave de derechos humanos se convierte en criterio para establecer la integridad de los pueblos indígenas.

¹ CIALC-UNAM

Dignidad y pueblos indígenas

A causa de su contenido los derechos humanos de los pueblos indígenas ofrecen nuevos entendimientos para la protección y defensa de la dignidad, ya que descentran a Occidente como la única fuente generadora de luchas en contra de la opresión padecida por individuos, grupos y colectivos, acontecimiento que provoca reflexiones sobre las relaciones entre el poder político y estos pueblos en América Latina. Como todos los derechos humanos, los derechos de los pueblos indígenas necesitan condiciones de posibilidad para su cumplimiento. Es por ello que el nivel jurídico es una condición necesaria pero no suficiente para hacerlos respetar, en cuanto que no puede transformar por decreto unas relaciones sociales que han procreado la exclusión cotidiana y sistemática de los pueblos indígenas. Es de suma relevancia para ese objetivo obtener y lograr un entendimiento intercultural de los derechos humanos, lo que implica, entre otras cosas, la enseñanza y el conocimiento de los derechos de los pueblos indígenas para la población no indígena así como el reconocimiento social de sus capacidades para proyectar el futuro de sus culturas como derecho a la autonomía. Este punto es central porque ha dado pauta a discusiones acerca de si la solución al derecho a la autonomía consiste en asimilarles a la vida nacional de los estados en los que se encuentren o bien dejarles en EN SU “INCIVILIZACIÓN”. Sin embargo, Ninguna de estas dos posturas es la adecuada para abordar su condición, ya que entre otros aspectos, el reconocimiento del derecho a la diversidad cultural como un derecho humano, hace indispensable el cambio de óptica así como la aceptación de que estamos hablando de un asunto que merece respuestas diferentes a las dadas en el liberalismo y en el socialismo.

Algunas especialistas no interpretan la diversidad cultural de los pueblos originarios como derechos humanos en sentido fuerte, porque según ellos no refuerzan su lógica de derechos universales. En este sentido, Otfried Höffe² sostiene que no debemos salir de la concepción occidental de los derechos humanos porque es la manera por la cual se logra su entendimiento de universalidad, y recomienda abstraerse de la historia de las ideas y mucho más de los contextos reales, con el propósito de ser congruente con una perspectiva de argumentación lógica a fin de convencer a las culturas no occidentales de la impertinencia de tomar como punto de partida sus realidades de exclusión ya que estas nos alejan de los ideales de Occidente, como si la verdadera intelectualidad de los derechos humanos estuviese en este camino, la cosa no es tan sencilla ni resulta a favor de los reclamos de los pueblos indígenas. Es decir, esta consideración de Höffe lo que hace es convertir los derechos humanos en un asunto caro al reconocimiento y protección de los pueblos originarios. Tengamos presente que los derechos humanos colectivos de los pueblos originarios no pretenden la asimilación o la reclusión de su diversidad cultural a la vida íntima para mantener intactas su exclusión de la vida social y política. Los alcances de los derechos humanos van más allá de lo que el citado autor propone, un enfoque que atienda el entorno de nuestra región exige mucho más, al mismo tiempo que se comprende que los ideales de igualdad y justicia occidentales son irrenunciables.³

² Otfried Höffe, *El proyecto político de la modernidad*, México. D.F., Fondo de Cultura Económica-UAM, 2008, pp. 131-132.

³ Un texto que aborda estas consideraciones filosófico políticas y de antropología social en América Latina es el siguiente: Hans Gundermann, Rolf Foerster, Jorge Iván Vergara, *Mapuches y aymaras. El debate en torno al reconocimiento y los derechos ciudadanos*, Santiago, Programa de Estudios Desarrollo y Sociedad-Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Chile y RIL editores, 2003.

Por estas razones es que pensamos la conveniencia de tomar en cuenta enfoques interculturales en lugar de fundamentaciones esencialistas, por un lado, o de teorías igualitaristas que se abstraigan de la realidad, por el otro, ya que es fructífero, aunque difícil, perseguir la interdependencia de todos los tipos o generaciones de derechos humanos, sin invisibilizar las diferencias culturales, ni los conflictos entre los distintos tipos de derechos humanos.

Con este fin, recordemos que los derechos civiles y políticos pusieron diques al poder del Estado absoluto; los derechos sociales exigieron al Estado mínimo acciones e intervenciones para proteger las conquistas de los trabajadores. Por su lado, los derechos de solidaridad vienen a trastocar las perspectivas de que un solo mundo cultural protege lo que es la dignidad e integridad humana.

Ahora bien, la puesta en marcha de los derechos humanos de los pueblos originarios resulta ser una tarea muy delicada en cuanto que la interdependencia de los derechos humanos exige trastocar las perspectivas de justicia, bien social, inclusión, ciudadanía, bien público, espacio público, participación, bienes culturales, vida plena, etc., lo que se traduce en promover el trastocamiento de las relaciones de poder.

Las respuestas pueden seguir muchos derroteros, uno de ellos puede ser el que, aceptando la necesidad de diálogos profundos entre culturas o interculturalidad, se ocupe de explorar la genealogía de la inequidad y del orden excluyente de la otredad diversa, así como la deconstrucción de perfiles de derechos humanos terminados y absolutos, como el que propone el pensador alemán Höffe.

Siguiendo estas consideraciones, es pertinente mencionar que el término dignidad ha sido empleado de diferentes formas e incluso opuestas. En el mundo romano antiguo, específicamente en la obra de Cicerón, el término dignitas significó dos cosas: la superioridad del hombre en el cosmos y la posición que ocupa en el ámbito público.⁴ La primera acepción implica una igualdad entre todos los hombres que, a través del cristianismo, afirmó la creencia, dicha por San Ambrosio⁵ de que la semejanza con Dios identifica a todos los seres humanos como creaturas suyas. No obstante tal concepción de un origen igualitario⁶ no impidió que se llamara solamente dignos a los hombres que ocupasen un determinado sitio en el organismo social y así justificar sus jerarquías, un ejemplo destacado es el concepto de igualdad proporcional en Santo Tomás.

En el proceso de secularización del derecho natural que había sido entendido como un conjunto de reglas objetivas y de Divina Providencia para convertirse en justicia universal separada de sus bases teológicas, se observa la fundamentación de la ley en la razón,⁷ este suceso conceptual se ilustra en la obra de Hugo Grocio, conocido como el Abogado de la humanidad, con la que contribuye a posicionar los derechos naturales en la propia naturaleza racional humana.⁸

En las Cartas Americanas de Derechos y en la Declaración Francesa de Derechos del Hombre y del Ciudadano, los derechos naturales como derechos inalienables e imprescriptibles se fincan en las ideas iusnaturalista de derechos previos a la sociedad civil y de los individuos contratantes para salvaguardar y disfrutar sus propiedades, en

⁴ Cfr. Paolo Becchi, *El principio de la dignidad humana*, México, D.F., Editorial Fontamara, Fontamara, pp. 11-13.

⁵ *Ibíd.*, 13.

⁶ Cfr. Ceferino Cristian Bavasso, “La filosofía del derecho en Santo Tomás de Aquino” en Enrique C. Corti (comp.), *Las justicias en la Filosofía medieval*, Buenos Aires, UNSAM.EDITA, 2013.

⁷ Me refiero al proceso de aparición del individuo propietario cuya dignidad se alza sobre la exigencia de protección de sus derechos naturales, como es el caso de la obra política de John Locke.

⁸ Cfr. Ana Luisa Guerrero, *Filosofía Política y Derechos Humanos*, Méxic.D.F., CIALC-Fomento Editorial UNAM, 2014, pp. 145-151.

aras de ello unen sus voluntades para fundar e iniciar la vida política. La coronación de estas ideas iusnaturalistas se realiza a través de la concepción de la dignidad moderna y kantiana que será decisiva en la futura relación normativa con los términos de derechos humanos, Kant define la dignidad así: "En el reino de los fines todo tiene o un precio o una dignidad. En el lugar de lo que tiene un precio puede ser puesta otra cosa como equivalente; en cambio, lo que se halla por encima de todo precio, y por tanto no admite nada equivalente, tiene dignidad".⁹

Desde este concepto de dignidad se puede partir al encuentro de otras maneras distintas de decirlo y desde las que se promuevan denuncias de exclusión como las realizadas por pueblos originarios.

Los opositores de los derechos de solidaridad como derechos distintos a los derechos individuales y sociales, podrán decir que lo auténtico de los pueblos indígenas ya no se mantiene, que en su pasado está el mérito no en su presente, y que hacerles justicia tiene que ver con no dejarles o destinarles a la pobreza y al rezago. Sin embargo, el concepto de pobreza aplicado a los pueblos originarios vuelve a cometer tantas transgresiones y tergiversaciones como las elaboradas por las ideologías asimilacionistas e indigenista, en especial porque este término pobreza, referido para querer entender la diferencia cultural se desatiende de la expoliación de la que han sido objeto los pueblos originarios para, después, hacerles creadores y cómplices de la pobreza o de ser los causantes de su desincorporación a los bienes nacionales,¹⁰ lo que con estas ideas más bien se justifica es el desplazamiento de las comunidades. Esta forma de acercarse a los pueblos originarios prioriza el factor étnico, sin admitirlo y que, a su vez, señala que esos derechos colectivos lo hacen, y ofrece la universalidad lógica sin raíces culturales, convirtiendo el entendimiento de lo correcto como vocación de una sola cultura, que se erige como obstáculo para la realización de políticas interculturales y de las manifestaciones de solidaridad, porque la igualdad ante la ley y la igualdad para la diversidad cultural debieran estar incluidas en el ideal de una humanidad irreductible construida sobre criterios éticos que conduzcan la articulación de los derechos individuales, sociales y colectivos.

La dignidad intercultural no ha sido abordada tampoco en la polémica de familia entre liberales y comunitaristas, puesto que en tales posturas políticas no se contemplan las resistencias ni las luchas de los pueblos originarios para mantenerse en sus territorios y proyectar sus formas de vida sin perder su diversidad cultural como naciones. El asunto de los derechos humanos desborda los confines del pensamiento occidental e invita a transitar sobre horizontes y derroteros de diversidad cultural sin los cuales los derechos humanos no podrán tener éxito, así lo muestra por lo pronto las circunstancias de violencia en contra de los pueblos originarios. Las palabras de Isabel Hernández son claras al respecto: "La racionalidad de los conflictos entre dos sociedades muy distintas, no escapan a la comprensión del mundo simbólico propio de una y otra cultura".¹¹

La universalidad de los derechos humanos debe buscarse como una forma de realizar comunicaciones interculturales que sean el soporte de todos los programas de

⁹ Immanuel Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Edición bilingüe y traducción de José Mardomingo, Barcelona, Ariel, 1999, p. 199.

¹⁰ Es imprescindible tener siempre en consideración como se originó la región que hoy es llamada América Latina, como así lo analiza Edwin Williamson, *Historia de América Latina*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 2013.

¹¹ Isabel Hernández, *Autonomía o ciudadanía incompleta. El pueblo mapuche en Chile y Argentina*, Santiago, CEPAL-Pehuén Editores, 2003, p. 218.

políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, con el objetivo de incorporar sus sensibilidades y racionalidades, es decir, no violentar ni atentar su dignidad.